

mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto. En caso de ampliación de la acometida por el mismo usuario, EMASESA cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de usuario, EMASESA no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y/o reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

5.9. En concepto de inspección de arqueta sifónica, de toma de muestras, separadora de grasas y decantadora de áridos, realizadas a petición del usuario, y que dé como resultado arqueta no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo una cuota de 36,00 euros.

A los precios y tarifas recogidos en este artículo se les aplicará el correspondiente Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.º *Devengo.*

7.1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

7.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 m. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

7.3. La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos, no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer las tasas de vertido y de depuración de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

Artículo 8.º *Declaración, liquidación e ingreso.*

8.1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente vendrán obligados a notificar a EMASESA las altas y bajas de los sujetos pasivos de las tasas, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación del mismo y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones, surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

8.2. Las cuotas exigibles por estas tasas se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturados por EMASESA, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. EMASESA recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua, vertido y depuración incluida la contaminación vertida.

Las cuotas exigibles en caso de agua no suministrada por EMASESA o las procedentes de agotamiento, se liquidarán en la cuantía que resulte del volumen extraído. EMASESA liquidará y recaudará con la misma periodicidad y en un sólo recibo las cuotas por el suministro, el vertido y la depuración del agua por ella suministrada, junto con las correspondientes a las de otras procedencias, cuando en la finca se dé esta circunstancia.

En aquellas fincas en las que no exista suministro de agua procedente de EMASESA, la cuota se liquidará y recaudará como máximo trimestralmente.

8.3. Las obligaciones de pago a que se refieren los apartados anteriores, se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales desde su notificación o anuncio, en la oficina recaudatoria autorizada al efecto por EMASESA. Igualmente aquellos clientes que lo deseen, podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros

8.4. En el supuesto de ejecución de la acometida por EMASESA, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y EMASESA, en el momento de contratar practicará la liquidación que proceda, que será ingresada con carácter inmediato en la oficina recaudatoria que establezca la Empresa.

En caso de que la acometida hubiera sido contratada y construida con anterioridad, el contribuyente vendrá obligado a satisfacer el importe del acondicionamiento que fuera necesario en el momento de contratar.

Artículo 9.º *Forma de gestión*

La prestación del servicio de saneamiento está encomendada a la Sociedad Privada Metropolitana EMASESA, de la que es accionista este Ayuntamiento. Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este, sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 5, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no tributarias no reguladas por la presente ordenanza continua vigente lo establecido en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Saneamiento (vertido y depuración) 2009, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 44 de 23 de febrero de 2009, o en la Ordenanza de prestación de servicio en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuyas redacciones definitivas han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación el día xx de xx de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzarán a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

La Puebla del Río a de de 2010.—El Alcalde, Julio Álvarez González.

20W-2076

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2010, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, tres de los cuatro que de derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera: Aprobar inicialmente el documento denominado PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE REHABILITACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS DEL MUNICIPIO DE SALTERAS (SEVILLA).

Segunda: Exponer al público el presente acuerdo durante un plazo no inferior a un mes mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación provincial, y tablón de edictos del Ayuntamiento. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación quedan afectada por las actuaciones previstas, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

Siempre que los medios telemáticos implantados en el Ayuntamiento así lo permitan, se publicará el anuncio en la página web del Ayuntamiento, así como los documentos expresados anteriormente.

Tercera: Al no resultar afectadas las competencias de administraciones sectoriales ni compañías suministradoras de servicios básicos, si no se presentaran alegaciones en la fase de información pública podría eximirse la adopción de acuerdo de aprobación provisional. En tal caso, tras la información pública se remitirá el expediente completo a la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio, a fin de que por el Sr. Delegado Provincial, se emita informe previo y preceptivo a la aprobación definitiva del documento, previsto en los artículos 31.2 C de la LOUA y 14.2 b) del Decreto 525/2008, de 20 de enero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Lo que se expone al público para general conocimiento haciendo constar que contra el presente acuerdo que es de mero trámite no cabe recurso en la vía administrativa o contencioso-administrativa, sin perjuicio del derecho que ampara a todos los interesados a examinar el expediente completo y presentar alegaciones, sugerencias o justificaciones que estimen convenientes a su derecho, en el plazo común de un mes contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Diario de Sevilla.

A tal efecto, el expediente se halla depositado en las dependencias de la oficina técnica del Ayuntamiento de Salteras, donde puede examinarlo de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas. Asimismo, las alegaciones, documentos y justificaciones pueden presentarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en Plaza España, 1 de Salteras, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común:

En los registros de cualquier otro órgano administrativo, que pertenezca a la administración General de Estado o de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, en las oficinas de correos en la forma que reglamentariamente se establezca, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En Salteras a 19 de enero de 2010.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

20W-1328

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2010, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, tres de los cuatro que de derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera: Aprobar inicialmente el PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN, PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL «SECTOR LAS MELGAREJAS» DE LAS NNSS DEL PLANEAMIENTO DE SALTERAS RELATIVA AL PLAN DE ETAPAS Y AL ARTÍCULO 25 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Segunda: Exponer al público el presente acuerdo durante un plazo no inferior a un mes mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación provincial, y tablón de edictos del Ayuntamiento. La documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

a. Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación quedan afectada por las actuaciones previstas, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

Siempre que los medios telemáticos implantados en el Ayuntamiento así lo permitan, se publicará el anuncio en la página web del Ayuntamiento, así como los documentos expresados anteriormente.

Tercera: Remitir el presente instrumento de planeamiento a las compañías suministradoras para su informe de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1 regla 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuarta: Notificar el presente acuerdo a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Sector afectado por la modificación.

Lo que se expone al público para general conocimiento haciendo constar que contra el presente acuerdo que es de mero trámite no cabe recurso en la vía administrativa o contencioso-administrativa, sin perjuicio del derecho que ampara a todos los interesados a examinar el expediente completo y presentar alegaciones, sugerencias o justificaciones que estimen convenientes a su derecho, en el plazo común de un mes contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la publicación en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Diario de Sevilla.

A tal efecto, el expediente se halla depositado en las dependencias de la oficina técnica del Ayuntamiento de Salteras, donde puede examinarlo de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas. Asimismo, las alegaciones, documentos y justificaciones pueden presentarse mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno Local en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en Plaza España, 1 de Salteras, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común:

En los registros de cualquier otro órgano administrativo, que pertenezca a la administración General de Estado o de cualquier administración de las Comunidades Autónomas, en las Oficinas de Correos en la forma que reglamentariamente se establezca, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En Salteras a 19 de enero de 2010.—El Alcalde Presidente, Antonio Valverde Macías.

20W-1331

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2010, al tratar el punto quinto del orden del día, y por unanimidad de los miembros presentes, diez de los once que de derecho lo componen, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del registro municipal de demandantes de viviendas protegidas, cuyo texto íntegro es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley